

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 19 de marzo de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-00106** con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. allegó constancia de pago (archivo 9) y Positiva Compañía de Seguros S.A. solicitó la entrega de títulos (archivo 11).

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encontró el título No. 400100008819814 por el valor de \$212.963.714 pesos. Este título debe ser fraccionado, debido a que no corresponde con el valor de las condenas.

El cálculo de las condenas del proceso ordinario son las siguientes:

Incapacidades temporales	\$ 61.753.292,70
Prestaciones asistenciales	\$ 1.232.735,78
Reserva matemática para el pago de pensión de invalidez	\$ 115.625.968,43
SUBTOTAL	\$ 178.611.996,91
Costas	\$ 8.930.600,00
TOTAL	\$ 187.542.596,91

En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del título anterior en dos:

- Por el valor de \$187.542.596,91.
- Por el valor de \$25.421.117,09.

Ahora, con el fin de ordenar el entregar el primer valor, se requerirá a Positiva Compañía de Seguros S.A. para que allegue la certificación bancaria a la cual le será consignado el título.

Por lo anterior, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título No. 400100008819814 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a Positiva Compañía de Seguros S.A. para que allegue la certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C **21 de marzo de 2024**, Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 19 de marzo de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00365** con constitución de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Bancolombia S.A. depositó los dineros embargados y constituyó título No. 400100007688496 por el valor de \$143,92 pesos, el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, este despacho,

R E S U E L V E:

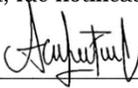
CUESTIÓN ÚNICA: PONER en conocimiento el título constituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C 21 de marzo de 2024, Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 20 de marzo de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2020-00289** informando que venció termino de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte actora presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado, sin que a la fecha la parte ejecutada haya presentado objeción.

Ahora, al revisar la liquidación presentada se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que incluye intereses moratorios que no fueron incluidos en el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$415.000 pesos.

MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 400.000,00
COSTAS EJECUTIVO	\$ 15.000,00
TOTAL	\$ 415.000,00

Por lo anterior, este despacho,

R E S U E L V E:

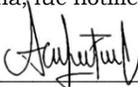
CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$415.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de marzo de 2024. Por Estado No.033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2021-00128**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	Total
LUIS CARLOS PATIÑO	Costas ejecutivo	\$60.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las costas fijadas en el auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

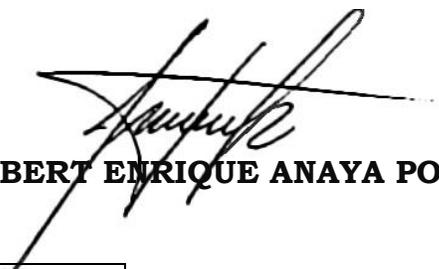
A cargo de:	Concepto	Total
LUIS CARLOS PATIÑO	Costas ejecutivo	\$60.000

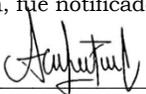
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas del proceso ejecutivo por la suma de \$60.000 pesos.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para hacer pronunciamiento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

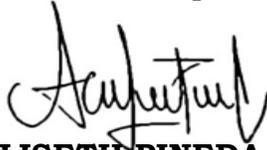
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C 21 de marzo de 2024. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 20 de marzo de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00551** con respuesta de oficios. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, las entidades bancarias oficiadas dieron respuesta a los oficios librados, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Se deja constancia que el Banco Caja Social y el Banco AV Villas informaron que las cuentas de la ejecutada cuentan con el beneficio de inembargabilidad.

Por lo anterior, este despacho,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: PONER en conocimiento la respuesta de oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de marzo de 2024. Por Estado No.033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 20 de marzo de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00167** con demanda ejecutiva. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en el proceso ordinario 2011-00077, mediante memorial del 19 de diciembre de 2023, el Ministerio de Hacienda allegó demanda ejecutiva contra Natividad del Carmen Rodríguez Contreras por el valor de \$888.000 pesos por concepto de las costas.

Previo a resolver la solicitud, se debe mencionar que, en este despacho existe el proceso ejecutivo 2022-00167 del Conjunto de Derechos y obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil Liquidado contra Natividad del Carmen Rodríguez por las costas del proceso ordinario.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda dirige la demanda ejecutiva contra la misma ejecutada del proceso 2022-00167, se hará uso de la figura de la acumulación de demandas en procesos ejecutivos contemplada en el artículo 463 del CGP.

“ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria* sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en el proceso ejecutivo en curso no se ha fijado fecha para remate o se ha terminado el proceso, estudiará la procedencia del mandamiento pago así:

De la demanda ejecutiva presentada se observa que lo que se pretende es el pago de la suma de \$888.000 pesos indexada por concepto de la condena en costas del proceso ordinario 2011-00077.

Como título de recaudo, la ejecutante solicita que se tenga en cuenta el auto que aprobó y liquidó costas del 12 de noviembre de 2021, proferido por este despacho en contra de Natividad Del Carmen Rodríguez Contreras.

De lo anterior, el despacho se percata que la suma pretendida por el Ministerio de Hacienda no corresponde con la realidad pues en el auto en mención se condenó en costas por la suma de \$4.440.000 que corresponden: \$200.000 pesos en primera instancia y \$4.240.000 pesos en el recurso extraordinario de casación.

Las costas de primera instancia se ordenaron pagar a favor de las demandadas (Archivo 1, página 1265) las cuales eran 5, por lo que en total le correspondían \$40.000 pesos a cada una, y en sede de casación, se

ordenó pagar las costas a favor de las recurrentes las cuales fueron 3, dentro de las cuales no estaba el Ministerio de Hacienda (Archivo 1.3, página 203). En consecuencia, a la ejecutante solo le corresponde la suma de \$40.000 pesos por concepto de las costas de primera instancia.

Así las cosas, al ser el título ejecutivo una sentencia que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 100 del CPL, se libraré mandamiento de pago.

Por lo anterior, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de demandas ejecutivas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

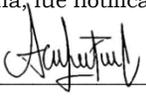
SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y contra de **NATIVIDAD DEL CARMEN RODRÍGUEZ** por la suma de \$40.000 pesos por concepto de costas en el proceso ejecutivo.

TERCERO_ NOTIFIQUESE esta providencia conforme con el artículo 206 del CGP, esto es, mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 21 de marzo de 2024 . Por Estado No.033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 20 de marzo de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00071** informando que se dirimió conflicto de competencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 23 de agosto de 2023, por medio de la cual dirimió el conflicto de competencia y asignó el conocimiento al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

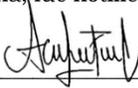
Por lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de marzo de 2024. Por Estado No.033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00143** con respuesta de oficios. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, las entidades oficiadas dieron respuesta, lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Ahora, se observa que Colfondos S.A. presenta escrito del 24 de febrero de 2024, mediante el cual solicita la terminación del proceso y entrega de remanentes. Sobre esta solicitud, debe mencionarse en primer lugar que, debido a que mediante auto que libró mandamiento de pago se ordenó notificar personalmente a Colfondos, de lo cual no hay constancia en el expediente, se tendrá a esta sociedad notificada por conducta concluyente, y en segundo lugar, sobre la solicitud de terminación el proceso, no se allegó prueba alguna de esto, por lo cual, se continuará con el proceso y se le dará el término de 10 días a Colfondos a partir de la notificación de esta providencia para que presente escrito de excepciones.

Finalmente, sobre el escrito de excepciones presentado por Colpensiones, este despacho hará pronunciamiento una vez finalizado el término anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J., como apoderados de Colpensiones.

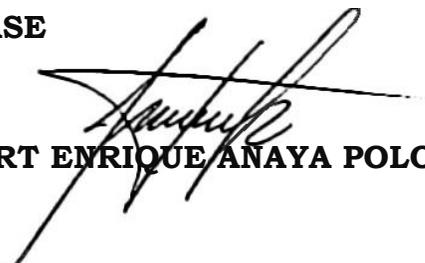
SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ ANGELA TOVAR GERRERO** identificada con C.C. 52.850.453 y T.P. 211.060 del C.S. de la J., como apoderada de Colfondos S.A.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a COLFONDOS S.A.

CUARTO: CORRER el término de 10 días a Colfondos S.A., para que presente el escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

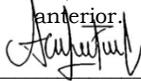
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 033 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc